

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0564-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8 y 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

Aumentar el número de integrantes de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objeto de incluir a tres miembros propietarios de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya designación la hará la comisión y aprobada por el pleno de la Cámara. Establecer que el Director General del Instituto deberá presentar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto antes de su publicación a la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a) a j) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 12. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción I, y 12, fracción VII; y se adiciona el inciso k) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los que serán</p> <p>I. Once miembros propietarios</p> <p>a) a j)...</p> <p>k) Tres integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya designación la hará la propia comisión, que deberá ser aprobada por el pleno de la Cámara.</p> <p>...</p> <p>Artículo. 12. El director general del instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley</p>

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Someter a la Junta Directiva y <i>publicar</i> el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;</p> <p>VIII. y IX. ...</p>	<p>Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Someter a la Junta Directiva el informe anual sobre el desempeño de las funciones del instituto, y presentarlo antes de su publicación a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>VIII. y IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR